

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-06-2023. A despacho informando al señor Juez que han solicitado TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de Las cuotas en mora.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1585

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00017-00

PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADOS: ADRIANA GÓMEZ GONZÁLEZ

JUAN MANUEL ARENAS PÉREZ

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, de la obligación contenida en los pagarés 634110000258 y 634110000257 y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, levantamiento de las medidas cautelares.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora y como consecuencia de ello se dispondrá a su vez, ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas, de los inmuebles.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, incoado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de ADRIANA GÓMEZ GONZÁLEZ Y JUAN MANUEL ARENAS PÉREZ por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo, respecto de las obligaciones No. 634110000258 y 634110000257 por lo quedan al día hasta el 10 de Mayo del 2023.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo que pesa sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 100-111555 PARQUEADERO No 9, 100-111596 Apto 501 y 100-111577 Depósito 14 de propiedad de la demandada, ADRIANA GÓMEZ GONZÁLEZ CC 30.230.562, para lo cual se enviará el oficio a través de correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Para lo cual deberá la parte demandada realizar las gestiones pertinentes para el envío del oficio respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Se accede al desglose virtual de los documentos base de la ejecución.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-06-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario